



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO** por el que se establecen acciones de simplificación para el trámite de expedición de licencia de conducir que se realiza ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....1

**ACUERDO** por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.....9

**ACUERDO** por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno de Baja California Sur.....18

**ACUERDO** por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....43



**Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur**

---

Bertha Montaña Cota, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 6, 34, 80 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 22, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 39, 66, 84, 85, 88, 93, 97, 118, 140 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 22 fracción VIII, 31 fracción III, 38, 39, 40, 41, 42, 49, 61, 65, 66, 67, 69, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 90, 91, 92 y 95 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur.

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la ONU en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.



Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, afirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la Ley.



Que la simplificación administrativa es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, misma que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, mismas que pueden convertirse en barreras significativas para el garantizar el acceso a los derechos humanos.

Ahora bien, que en relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establecen que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación

Asimismo, el artículo 19 de esta misma ley, indica que Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra



disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente

Que el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización llevarán a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 22, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Civil.

Que, en México, durante 2023, se contabilizaron 1 820 888 nacimientos registrados. La tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fue de 52.2%. La disminución fue de 2.3% respecto al año anterior.

Que en la Estadística de Nacimientos Registrados para el 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Identidad (INEGI), se registraron 10 295 registros de nacimiento en la Entidad de Baja California Sur.



Que la principal función del Registro Civil es proporcionar seguridad y certidumbre de la vida civil de las y los ciudadanos, de esa manera, mediante este servicio público organizado por el Estado, se hace constar de una manera legítima los actos del estado civil de las personas.

- Que en la sociedad, el registro de acontecimientos que definen la existencia de las personas, como el nacimiento o la defunción, o su relación con otras personas, como el matrimonio o el divorcio, transforma la condición de los individuos y los convierte en elementos que forman parte de un colectivo, y como tales son reconocidos, mediante un acto administrativo realizado en el registro civil, por lo que, existe una relevante trascendencia, ya que permite documentar derechos y obligaciones que se derivan de vivir en sociedad, y que el estado, a través de las instituciones, debe cumplir y hacer cumplir. La importancia del registro civil se deriva de esta situación; sin embargo, los registros de los eventos individuales también aportan un mayor conocimiento de lo que sucede en la sociedad y permiten fundamentar decisiones que afectan a la colectividad a través de la implementación de políticas públicas.

Que el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona, por lo que, es fundamental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en facilitar el acceso a ese derecho fundamental a las personas usuarias. En ese sentido, la ausencia de políticas, estrategias e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento puede condicionar las opciones de movilidad social de todas las personas, así como reforzar situaciones estructurales de exclusión social prevalentes entre ciertos grupos de población debido a la discriminación en el acceso equitativo a servicios y a mejores condiciones de vida.

Que la simplificación administrativa es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos. El principal propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.



Que es menester destacar el hecho de que la simplificación administrativa produce ahorros y beneficios tangibles para la sociedad, y por otra parte se brindan recomendaciones y marcos de acción para tornar más sencillo el cumplimiento de las obligaciones que los ciudadanos y empresarios deben realizar, así como para agilizar los procedimientos administrativos al interior de las dependencias gubernamentales. Asimismo, la reducción de trámites y la mejora de la claridad de la regulación gubernamental son dos herramientas en el combate a la corrupción, que corresponde a uno de los objetivos que guían el quehacer de la presente administración.

Que es un deber del Estado proporcionar los medios para que este proceso se realice de manera eficiente, destacando que dentro de las acciones de simplificación de los trámites que se realizan ante la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fueron analizados 22 trámites pasando a 16 trámites finales con sus respectivas fusiones y pasando de 161 a 87 requisitos; asimismo, se reducen los plazos de un promedio de 3 horas a 30 minutos; atendiendo a las acciones administrativas que debe realizar al interior de la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para dar respuesta a dicho trámite.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

<b>DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>		
<b>No.</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Plazo máximo para resolver el trámite</b>
1	Registro de nacimiento ordinario	30 minutos
2	Registro de nacimiento extemporáneo	30 minutos
3	Procedimiento administrativo de reconocimiento	30 minutos



	de identidad de género	
4	Registro de matrimonio	30 minutos
5	Registro de defunción	30 minutos
6	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a nacimiento	30 minutos
7	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a matrimonio	30 minutos
8	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a defunción	30 minutos
9	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a divorcio administrativo	30 minutos
10	Corrección Administrativa de las Actas del Estado Civil de las Personas	5 días hábiles
11	Corrección de extracto	30 minutos
12	Adopción	30 minutos
13	Reconocimiento voluntario	30 minutos
14	Reconocimiento jurisdiccional	30 minutos
15	Divorcio administrativo	30 minutos
16	Expedición de copias certificadas	Libro: 5 días hábiles Extracto: 15 minutos



17	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	SID: 15 minutos Manual: 3 días
18	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	SID: 15 minutos Manual: 3 días
19	Constancia de inexistencia de registro de defunción	SID: 15 minutos Manual: 3 días
20	Búsqueda de actos del estado civil de las personas	Digital: 15 minutos Archivo físico: 3 días hábiles
21	Inscripción de sentencias	1 día hábil
22	Captura de actos del estado civil de las personas	30 minutos

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

<b>DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>		
<b>No.</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Requisitos que se eliminan</b>
1	Registro de nacimiento ordinario	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cartilla nacional de vacunación expedida por la Secretaría de Salud del Estado;</li> <li>2. Copia de una identificación oficial de los testigos.</li> <li>3. Cuando son nacidos fuera del estado se solicitará constancia de registro de nacimiento.</li> </ol>
2	Registro de nacimiento extemporáneo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento del lugar en donde nació.</li> </ol>



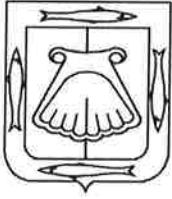
		<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil.</li> <li>3. Comprobante de domicilio actual del interesado.</li> <li>4. Constancia de estudios si la hubiere.</li> </ol>
3	Procedimiento administrativo de reconocimiento de Identidad de género.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clave Única de Registro de Población.</li> <li>2. Se deberán presentar dos testigos.</li> </ol> <p>Para personas menores de edad adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El procedimiento se realizará a través del padre y la madre, tutor o persona que tenga la custodia legal, con la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para lo cual, el Registro Civil, deberá recabar su consentimiento expreso, libre e informado de la persona menor de edad, en el que exteriorice su deseo y conozca los alcances del trámite.</li> <li>4. Cuando la autoridad del Registro Civil o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado advierten que el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la persona en cuestión no sea el óptimo conforme a su edad, deberá recabar un dictamen de un especialista médico psicológico solo para el efecto de determinar si comprende el significado y alcance de lo que pretende realizar a efecto de que no sea manipulado.</li> </ol>



		<p>5. Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento del padre y la madre, tutor o la persona que tenga la custodia legal de la persona menor de edad, ésta podrá acudir ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la cual deberá prestarle asistencia legal para recurrir a la vía jurisdiccional, debiéndose tener en cuenta la autonomía progresiva, el interés superior de la niñez y el estándar más alto de protección a sus derechos humanos:</p>
4	Registro de matrimonio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar 4 testigos mayores de edad (que no sean los padres o abuelos) con copia de identificación con fotografía. (2 por cada uno de los contrayentes).</li> <li>2. Clave Única de Registro de Población de los contrayentes, (CURP).</li> <li>3. Constancia inexistencia de Matrimonio en Baja California Sur. Los nacidos en otro Estado deberán presentar además de la constancia de Baja California Sur, la constancia de Inexistencia de Matrimonio de su lugar de Origen.</li> <li>4. Análisis prenupciales expedidos por el Centro de Salud.</li> <li>5. Para el caso de matrimonio de mexicano con extranjero, copia de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación.</li> </ol>



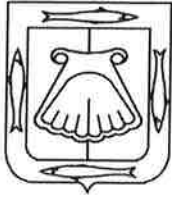
5	Registro de defunción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar 2 testigos con su identificación oficial.</li> <li>2. Constancias de fallecimiento expedidas por la primera Autoridad Política Municipal del lugar.</li> <li>3. Clave Única de Registro de Población de los contrayentes, (CURP).</li> <li>4. Acta de Nacimiento.</li> <li>5. Acta de Matrimonio (en su caso)</li> </ol>
6	Inscripción de actos del estado civil de las personas efectuados en el extranjero relativo nacimiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el caso de Inscripción de actos del estado civil de las personas efectuados en el extranjero relativo nacimiento, se suprime la legalización o apostilla del acta extranjera.</li> <li>2. Traducción del acta a inscribir por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur.</li> <li>3. Copia del acta de matrimonio de los solicitantes.</li> <li>4. Constancia de legal estancia en el país, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.</li> </ol>
7	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas Efectuados en el Extranjero relativo a matrimonio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Traducción del acta a inscribir por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur.</li> <li>2. Constancia de legal estancia en el país, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.</li> </ol>
8	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Traducción del acta a inscribir por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur.</li> </ol>



	Efectuados en el Extranjero relativo a defunción	2. Constancia de legal estancia en el país, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
9	Corrección Administrativa de las Actas del Estado Civil de las Personas	1. Fe notarial que se relacione con el acta que de solicita se aclare, si es necesario. 2. Copia de actas de familiares en primer grado.
10	Adopción	1. Acta de matrimonio actualizada de los adoptantes
11	Reconocimiento voluntario	1. Acta de nacimiento actualizada de la madre 2. Dos testigos con identificación oficial vigente
12	Reconocimiento Jurisdiccional	1. Acta de nacimiento actualizada de la madre 2. Identificación oficial vigente de la madre.
13	Divorcio administrativo	1. Certificado de no avenimiento emitido por el Centro Estatal de Justicia Alternativa 2. Certificado de no gravidez (Secretaría de Salud) 3. Dos testigos con identificación oficial



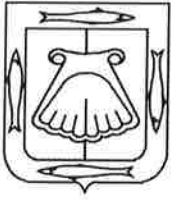
14	Expedición de copias certificadas	1. Copia del CURP
15	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aviso de nacimiento y/o comprobante del hospital o clínica</li> <li>2. Cartilla de vacunación</li> <li>3. Acta de matrimonio de los padres</li> <li>4. Acta de nacimiento actualizada de los padres (si fuera menor)</li> <li>5. Identificación oficial con fotografía de los padres</li> <li>6. Si el solicitante nació en otra entidad deberá presentar constancia de inexistencia de nacimiento del lugar de origen</li> <li>7. Comprobante de domicilio</li> </ol>
16	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se elimina la presentación obligatoria del acta de nacimiento (se mantiene únicamente para cotejo)</li> <li>2. Identificación oficial con fotografía</li> <li>3. CURP</li> <li>4. Comprobante de domicilio</li> <li>5. Si el titular es viudo presentar copia del acta certificada de defunción del cónyuge</li> <li>6. Si el titular de la constancia es fallecido, presentar copia del acta certificada de la defunción.</li> </ol>



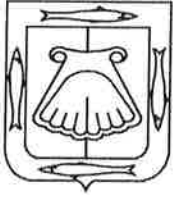
17	Constancia de inexistencia de registro de defunción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado médico de defunción</li> <li>2. Acta de nacimiento del finado</li> <li>3. CURP</li> <li>4. Identificación oficial con fotografía del finado</li> <li>5. Comprobante de domicilio</li> <li>6. Identificación oficial del solicitante mismo que deberá ser familiar directo.</li> </ol>
18	Búsqueda de actos del estado civil de las personas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La presentación de las actas anteriores.</li> </ol>
19	Inscripción de sentencias	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actas del estado civil que se relacionen con el trámite</li> </ol>

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

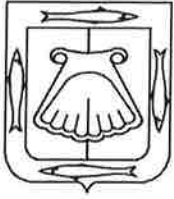
<b>DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</b>			
<b>No.</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Mejoras implementadas (Modalidades)</b>	<b>Requisitos</b>
1	Registro de nacimiento ordinario	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento ordinario para pasar de 0 a 6 meses a 0 a 18 años.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de registro de nacimiento conforme al formato autorizado por la Dirección Estatal.</li> <li>2. Certificado de nacimiento en</li> </ol>



			<p>el formato aprobado por la Secretaría de Salud. En caso de no contar con el documento señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar denuncia digital o escrita ante la Fiscalía General Justicia de la Entidad correspondiente del lugar donde reside la persona solicitante, en la que deberá constar el motivo de la falta del documento, así como las circunstancias en las que ocurrió el nacimiento.</p> <p>3. En caso de solicitar asentar datos de filiación se deberá presentar copia certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras o, en caso de existir, copia certificada de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato. Cuando alguna de las personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; y si se encuentra asentada en un idioma distinto al español deberá</p>
--	--	--	---



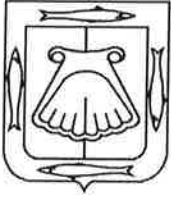
			<p>presentar la traducción correspondiente.</p> <p>4. Identificación oficial vigente de las personas que comparezcan.</p> <p>5. La presentación de la persona a registrar por conducto de su madre o padre, personas ascendientes en línea recta y/o colateral hasta tercer grado.</p>
2	Registro de nacimiento extemporáneo	<p>Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento extemporáneo para pasar de 7 a 18 años en adelante.</p> <p>Pasa de ser un procedimiento jurisdiccional a realizarlo por la vía administrativa</p>	<p>1. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección Estatal.</p> <p>2. Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud. En caso de no contar con el documento señalado, se deberá presentar constancia de origen o de identidad.</p> <p>3. Cuando las personas progenitoras se presenten a efectuar el reconocimiento correspondiente y soliciten asentar la filiación, se solicitará copia certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras, o de su registro de matrimonio</p>



			<p>o de la constancia de existencia de concubinato.</p> <p>4. En caso de que alguna de las dos personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y legalizada; y cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción simple correspondiente.</p> <p>5. Identificación oficial de las personas que acudan.</p>
3	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	Reducción de la carga regulatoria	<p>1. Solicitud y comparecencia de registro de nacimiento por cambio de identidad de género.</p> <p>2. Copia certificada del acta de nacimiento que acredite la nacionalidad mexicana.</p> <p>3. Identificación oficial vigente en original.</p> <p>4. Comprobante de pago de derechos correspondiente.</p> <p>En caso de <b>niñas, niños y adolescentes</b>, se deberá presentar, además:</p> <p>5. Autorización escrita del padre, madre o tutor que la</p>



			<p>persona adolescente determine para que le acompañe durante el procedimiento. En caso de padres o madres no presentes, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha persona está ausente, desaparecida o que no han tenido noticias suyas.</p>
4	Registro de matrimonio	Reducción de la carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de registro de matrimonio conforme al formato autorizado por la Dirección Estatal.</li> <li>2. Copia certificada del acta de nacimiento de las personas solicitantes. En caso de que alguna de las personas contrayentes sea extranjera, deberá presentar copia certificada de registro de nacimiento debidamente apostillada o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción correspondiente.</li> <li>3. Identificación oficial vigente de las personas solicitantes</li> <li>4. Convenio del régimen matrimonial respecto a los</li> </ol>



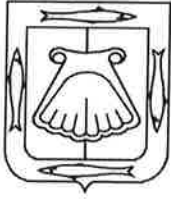
			<p>bienes presentes y que se adquieran durante el matrimonio.</p> <p>5. Cuando una o ambas personas hayan sido casadas con anterioridad o sean viudas, en caso de que de la consulta del Sistema Nacional de Identidad no se pueda advertir la disolución del vínculo matrimonial o la defunción de su anterior pareja, deberá exhibir copia certificada del registro de matrimonio con la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial o copia certificada del acta de divorcio, o copia certificada de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme; o copia certificada del registro de defunción correspondiente.</p> <p>6. Constancia de pláticas e información sobre violencia familiar, derechos y obligaciones del matrimonio, expedida por las Instituciones o Instancias que determine la Dirección Estatal.</p> <p>7. Comprobante de pago de</p>
--	--	--	---



			derechos correspondiente.
5	Registro de defunción	Reducción de la carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de registro de defunción conforme al formato autorizado por la Dirección Estatal.</li> <li>2. Certificado de defunción expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud federal conforme a la norma oficial mexicana NOM-035-SSA3-2012.</li> <li>3. Identificación oficial vigente de la persona compareciente, quien podrá ser familiar o mandatario acreditado mediante carta poder simple.</li> <li>4. En caso de muerte en vía pública o violencia, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior se deberá presentar la autorización por escrito del Ministerio Público para que se realice la inhumación o cremación y, en su caso, autorización expedida por la Autoridad Sanitaria competente cuando así lo requiera la normativa aplicable.</li> </ol>



			<p>5. Cuando el registro de defunción se efectúe dentro de un término máximo de un año del fallecimiento además de los requisitos antes establecidos, se deberá presentar la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>6. Ahora bien, cuando el registro de defunción se efectúe dentro de un término máximo de un año, sin embargo ya fue inhumado o cremado, se podrá efectuar el registro de defunción correspondiente, con la comparecencia de una persona familiar en línea recta y/o colateral hasta tercer grado, quien efectuará una comparecencia ante el Oficial del Registro Civil, precisando las circunstancias por las que no se efectuó el registro correspondiente en el tiempo antes establecido.</p> <p>7. Cuando el cadáver se traslade a otra entidad federativa, a otro país, o ingrese a la Entidad Federativa, será necesaria la</p>
--	--	--	---



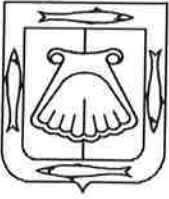
			<p>autorización expedida por la Autoridad Sanitaria competente para la permitir la inhumación o cremación.</p>
6	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a nacimiento	<p>Fusión de los trámites 6, 7, 8 y 9 en uno solo para quedar como:</p> <p><b>Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud conforme al formato autorizado por la Dirección Estatal.</li> <li>2. Copia certificada del registro del acto del estado civil de las personas expedida en el extranjero, debidamente apostillada o legalizada. - En caso de que el documento se encuentre en idioma distinto al español, traducción simple correspondiente. Asimismo; cuando el registro extranjero se encuentre asentado con un alfabeto, simbología o caracteres no comprensibles por el personal de la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno de Baja California Sur se deberá presentar traducción simple al español por persona autorizada por la Dirección Estatal.</li> <li>3. Documento que demuestre la nacionalidad de la persona mexicana relacionada con el acto, conforme a los documentos enlistados en los incisos I, II y III del numeral 3 de la Ley de Nacionalidad.</li> <li>4. Identificación oficial vigente en original y copia de la</li> </ol>
7	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a matrimonio	<p>Con las siguientes modalidades:</p> <p><b>a) Nacimiento</b>  <b>b) Matrimonio</b>  <b>c) Defunción</b>  <b>d) Divorcio administrativo</b></p>	
8	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a defunción		
9	Inscripción de Actos del Estado Civil de las		



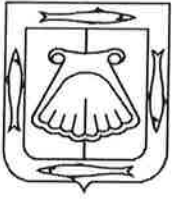
	Personas efectuados en el Extranjero relativo a divorcio		<p>persona solicitante.</p> <p>5. Comprobante de pago de derechos</p> <p>En caso de efectuarse el trámite de <b>inscripción de nacimiento</b>, no se requerirá presentar la apostilla o legalización, bastará con el acta de nacimiento extranjera.</p>
10	Corrección Administrativa de las Actas del Estado Civil de las Personas	Reducción de la carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar la solicitud de corrección administrativa en el formato autorizado por la Dirección Estatal.</li> <li>2. Copia simple del acto que se pretende corregir.</li> <li>3. Identificación oficial vigente en original de quien comparezca. En su caso, documento que acredite a la persona mandataria</li> <li>4. Documentales públicas y/o privadas que acrediten la procedencia del dato a corregir.</li> <li>5. En caso de ser aplicable, pago de derechos.</li> </ol>
11	Corrección de extracto	Reducción de la carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple o datos registrales del acto que se pretende corregir, en caso de ingresar su solicitud vía remota:</li> </ol>



			<p>A) Nombre completo;          B) Fecha de nacimiento;          C) Correo electrónico;          D) Entidad de registro;          E) Datos registrales;          F) Foto del atestado que se pretende capturar.</p>
12	Adopción	Reducción de la carga regulatoria	<p>1. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por el Registro Civil.</p> <p>2. Copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, mismas que deberán ser notificadas ante el Registro Civil mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>En caso de que no se establezcan los datos de identificación de la persona adoptada en la sentencia correspondiente, deberán presentar copia certificada del acta de nacimiento</p> <p>Asimismo, en caso de solicitar asentar la filiación correspondiente y de no establecerse en la sentencia de mérito, copia certificada</p>



			<p>del registro de nacimiento de la o las personas adoptante</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Comparecencia de alguna de las personas interesadas conforme a la sentencia con identificación oficial.</li> <li>4. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>
13	Reconocimiento voluntario	<p>Fusión de los trámites 2 y 3 en uno solo para quedar como</p> <p style="text-align: center;"><b>"Reconocimiento"</b></p> <p>Con las modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Voluntario</li> <li>b) Jurisdiccional</li> </ol>	<p>Para el trámite de Reconocimiento Voluntario, se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por el Registro Civil.</li> <li>2. Copia certificada del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer.</li> <li>3. Copia certificada del registro de nacimiento de la persona que efectuará el reconocimiento, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información.</li> <li>4. Identificación oficial vigente de la persona que realizará el reconocimiento y de quien</li> </ol>



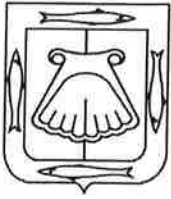
			<p>autoriza el mismo.</p> <p>5. Comparecencia de la persona que reconoce y de la persona que será reconocida.</p> <p>Cuando se solicite el reconocimiento de una persona menor de edad, deberá comparecer la persona que ejerza la patria potestad o tutela, a fin de que otorgue su consentimiento. En caso de que la persona a reconocer tenga 12 años cumplidos, ésta deberá otorgar su consentimiento.</p> <p>6. Comprobante de pago de derechos</p>
14	Reconocimiento jurisdiccional		<p>Para el trámite de Reconocimiento Jurisdiccional, se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de registro de nacimiento en el formato autorizado por el Registro Civil</li> <li>2. Copia certificada del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer</li> <li>3. Copia certificada de la sentencia definitiva y el auto</li> </ol>



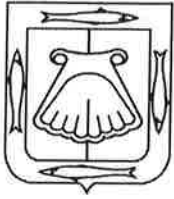
			<p>que declare que ha causado estado, misma que deberá ser notificada mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Identificación oficial de la persona solicitante</li> <li>5. Copia certificada del registro de nacimiento con quien se estableció el vínculo filial, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información.</li> <li>6. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>
15	Divorcio administrativo	Reducción de la carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de divorcio administrativo en el formato autorizado por el Registro Civil.</li> <li>2. Copia certificada del registro de matrimonio.</li> <li>3. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u</li> </ol>



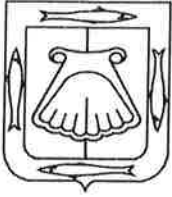
			<p>obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal efectuado ante la autoridad jurisdiccional competente o Notario Público.</p> <p>En caso de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez.</p> <p>4. Comparecencia de ambas personas solicitantes con identificación oficial vigente.</p> <p>En caso de que alguna de las personas solicitantes no pueda acudir personalmente, podrán designar a otra para acudir en su representación mediante poder especial ante notario público.</p> <p>5. Comprobante de pago de derechos</p>
--	--	--	---



16	Expedición de copias certificadas	Reducción de la carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos registrales, CURP o cadena digital.</li> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol> <p>La propuesta de tiempos estimados de espera para la expedición de dichas actas sean los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Directa del libro: 5 días hábiles</li> <li>4. Extracto: 15 minutos</li> </ol> <p>2 modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Directa del libro</li> <li>7. En versión extracto</li> </ol>
17	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	<p>Fusión de los trámites 6, 7 y 8 en uno solo para quedar como</p> <p style="text-align: center;"><b>“Constancias de inexistencia”</b></p> <p>Con las modalidades de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Registro de nacimiento</li> <li>b. Registro de matrimonio</li> <li>c. Registro de defunción</li> </ol>	<p>Para la modalidad de Constancia de inexistencia de registro de nacimiento se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y apellidos completos, así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto.</li> </ol> <p>En caso de existir, nombre de las personas ascendientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>
18	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio		<p>Para la modalidad de Constancia de inexistencia de registro de matrimonio se deberá presentar:</p>



			<ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre y apellidos completos de la persona relacionada con el acto. En caso de existir, copia simple del acta de nacimiento para cotejo.</li> <li>Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>
19	Constancia de inexistencia de registro de defunción		<p>Para la modalidad de Constancia de inexistencia de registro de defunción se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre y apellidos completos de la persona relacionada con el acto así como fecha y lugar de fallecimiento. En su caso, proporcionar los datos registrales del acta de nacimiento.</li> <li>Comprobante de pago de derechos.</li> </ol>
20	Búsqueda de actos del estado civil de las personas	Reducción de la carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> <li>Podrá presentar cualquiera de los siguientes elementos: Datos registrales del acta solicitada el nombre completo de la persona/personas titulares del acta, fecha de nacimiento o, en su caso nombre de padres de contar con el dato. En su caso, proporcionar los</li> </ol>



			<p>datos registrales del acta de nacimiento.</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos.</p>
21	Inscripción de sentencias	Reducción de la carga regulatoria	<p>e) Copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, mismas que deberán ser notificadas ante el Registro Civil mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente en la que se ordene la anotación correspondiente.</p> <p>f) Pago de derechos</p>
22	Captura de actos del estado civil de las personas	Reducción de la carga regulatoria	<p>1. Identificación oficial. En caso de no ser la persona titular, podrá solicitar dichos trámites las personas ascendientes en línea recta y/o colateral hasta tercer grado.</p> <p>2. Formato de solicitud que contenga los datos registrales del acta que se pretenda capturar o en su caso copia simple del mismo.</p>



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Dirección General del Registro Civil del Estado de Baja California Sur no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Baja California Sur, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

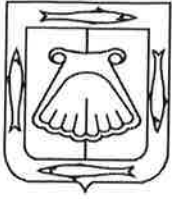
El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

**TERCERO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**QUINTO.** La Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.



**SÉPTIMO.** La persona titular de la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Estado de Baja California Sur a 12 de mayo de 2026, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur. - Rúbrica. Bertha Montaña Cota.



**Mtra. Bertha Montaña Cota**

Secretaria de Finanzas y Administración del  
Gobierno del Estado de Baja California Sur.

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/  
talleresgraficosbcs@hotmail.com](https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.